



Pasto, 10 de junio de 2026



NAR2026EE021604

Señor(A)

**DORIS NARCIZA ROSERO YEPEZ**

nararoser@hotmai.com

Cumbal, Nariño

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 2986 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

## SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

### OFICINA ATENCIÓN AL CIUDADANO

#### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Administrativo que se notifica: Resolución No. 2986

Fecha del Acto Administrativo: Mayo 29 de 2026

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso que procede: Contra la presente decisión procede recurso.

#### ADVERTENCIA.

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. NEGAR** la solicitud de tránsito a la cualificación académica ? cultural comunitaria por experiencia presentada por la señora Doris Narcisa Rosero Yépez, identificada



con cédula de ciudadanía número 27.175.985, de conformidad con las consideraciones fácticas y normativas expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2. NOTIFICAR** la presente Resolución a la señora Doris Narcisa Rosero Yépez, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, envíese citación para la notificación personal a la interesada al correo electrónico: nararosero@hotmail.com y a los números celulares 3136042421 y 3128177287. Se le informa que contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante este mismo Despacho dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación personal, según lo previsto en el artículo 74 del C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO 3. COMUNICAR** el contenido de esta Resolución al Juzgado Promiscuo Municipal de Aldana, como constancia del cumplimiento estricto y de fondo del fallo de tutela con radicación interna No. 52022408900120260003200, a correo institucional iprmpalaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**ARTÍCULO 4. REMITIR** copia de la presente decisión a la Oficina de Atención a Poblaciones Indígenas de Subsecretaría de Planeación Educativa y Cobertura y a la Oficina de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 5.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación de 01 de junio de 2026 y con radicación de salida NAR2026EE020446 de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se solicitó la comparecencia del ciudadano(a) para efectos de la notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (02) folios.


Atentamente,



**IVAN DARIO PANTOJA CHAMORRO**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4 (E.)  
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: DARLING CAMILA CUELTAN LEITON  
Revisó: IVAN DARIO PANTOJA CHAMORRO

Anexos: RESOLUCIO?N 2986 29 MY 2026..pdf  
CITACION NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO 2986 2026.pdf

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 2986  
( 29 MAY 2026 )

"Por medio de la cual se resuelve de fondo una solicitud de tránsito a la cualificación académica y cultural comunitaria en el marco del Decreto 1345 de 2023, en cumplimiento de un fallo judicial."

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

**CONSIDERANDO**

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, dentro de su jurisdicción, tienen la responsabilidad de organizar y supervisar el servicio educativo estatal conforme a las prescripciones legales y reglamentarias. A su vez, el artículo 6.2.3 de la Ley 715 de 2001 asigna a las entidades territoriales la competencia para administrar el personal docente y administrativo de los establecimientos educativos, lo que incluye efectuar nombramientos, traslados y demás movimientos del personal de acuerdo con la normatividad vigente.


El Gobernador de Nariño, a través del Decreto Nro. 008 del 3 de enero de 2022, delegó varias funciones al Secretario de Educación Departamental de Nariño, entre las cuales se encuentra dar trámite a las acciones de tutela y resolver las situaciones administrativas que se generen en los establecimientos educativos con relación al personal docente.

La señora Doris Narcisa Rosero Yépez, identificada con cédula de ciudadanía número 27.175.985 de Cumbal, presentó derecho de petición ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, radicado bajo el Nro. NAR2025ER038790 del 27 de noviembre de 2025, mediante el cual solicitó de manera personal el tránsito a la cualificación académica y cultural comunitaria con fundamento en el Decreto 1345 de 2023, pretendiendo el reconocimiento de su título de Maestría y su experiencia laboral como etnoeducadora.

Posteriormente, tras las actuaciones promovidas por la ciudadana en sede judicial, mediante la Sentencia de Tutela con radicación No. 52022408900120260003200 del 20 de abril de 2026, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aldana tuteló sus derechos al debido proceso y petición, y ordenó a esta Secretaría emitir un acto administrativo motivado que decida de fondo la solicitud presentada, valorando la documentación aportada en un término de diez (10) días hábiles.

Considerando lo anterior y en estricto cumplimiento del fallo judicial, corresponde emitir un pronunciamiento de fondo, claro y congruente respecto a la viabilidad de la solicitud, de acuerdo con las siguientes exposiciones técnicas y jurídicas:

El Decreto 0481 del 30 de abril de 2025 reconoce y establece el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) como política pública de Estado. En concordancia, el Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023, que establece el Sistema Transitorio de Equivalencias para los Dinamizadores Pedagógicos, nace en estricto cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-245 de 2021. El pilar estructural de este marco jurídico es el reconocimiento de la plena autonomía de los pueblos indígenas, quienes a través de sus autoridades son los únicos competentes para desarrollar los criterios de selección, vinculación y permanencia de sus educadores.

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Frente a la solicitud incoada a título personal por la señora Doris Narcisa Rosero Yépez, el artículo 2.3.3.8.3.1.1. del Decreto 1345 de 2023 consagra que la selección y vinculación de los dinamizadores obedece a la autonomía comunitaria. El artículo 2.3.3.8.3.1.3. ibídem establece que este proceso incluye indefectiblemente procedimientos mínimos como la convocatoria comunitaria, la selección comunitaria concertada y la posterior legalización ante la entidad territorial.

Descendiendo al caso concreto, el Resguardo Indígena de Aldana, al cual aduce pertenecer la educadora, se encuentra adscrito a la Mesa Regional de Concertación de los Pueblos Pastos y Quillasingas (MRPCPPQ). Según los acuerdos plasmados en las actas de sesión de autoridades del 26 de marzo y del 29 de octubre de 2025, se definió autónomamente que son las autoridades indígenas, a través de la MRPCPPQ, quienes deben radicar las solicitudes de tránsito ante la Secretaría de Educación Departamental, y no los educadores a título personal.

En este sentido, la radicación a nombre propio vicia el procedimiento al desconocer los mandatos comunitarios.

Adicionalmente, la naturaleza del establecimiento educativo donde labora la accionante impide la aplicación normativa pretendida. El artículo 2.3.3.8.1.2. del Decreto 1345 de 2023 delimita taxativamente que dicha norma aplica exclusivamente para los dinamizadores que prestan sus servicios en establecimientos educativos que atienden población indígena.

Al verificar el reporte oficial del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) - Anexo 6A, expedido por la Subsecretaría de Planeación Educativa y Cobertura con corte al 2 de mayo de 2026, se evidencia documentalmente que la Institución Educativa Comercial San Luis del municipio de Aldana cuenta con 228 estudiantes, no aplicables a etnia 148 y 79 estudiantes indígenas y 1 estudiante afrodescendiente, demostrando que NO posee una población estudiantil mayoritariamente indígena.


Aunado a lo anterior, dicha Institución opera bajo los lineamientos de un Proyecto Educativo Institucional (PEI) ordinario y carece de un Proyecto Educativo Comunitario (PEC). En virtud de las definiciones consagradas en el artículo 2.3.3.8.2.1.2. del Decreto 1345 de 2023, la valoración de las "Cosechas" es dependiente de la implementación de Procesos Educativos Indígenas Propios (PEIP). Resulta en un contrasentido jurídico y técnico pretender articular o validar estas figuras en un establecimiento regido por un PEI.

Conforme a lo expuesto, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño concluye que la solicitud no reúne los presupuestos normativos ni fácticos del Decreto 1345 de 2023 para autorizar el tránsito, por lo que la petición no puede ser atendida de manera favorable. Se exhorta a la educadora a encauzar cualquier futuro trámite a través de las autoridades tradicionales y bajo los parámetros del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP). Se entiende así contestada de fondo su petición en acatamiento de la orden judicial.

En orden a las anteriores consideraciones, este Despacho:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** NEGAR la solicitud de tránsito a la cualificación académica y cultural comunitaria por experiencia presentada por la señora Doris Narcisa Rosero Yépez, identificada con cédula de ciudadanía número 27.175.985, de conformidad con las consideraciones fácticas y normativas expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

**ARTÍCULO 2.** NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Doris Narcisa Rosero Yépez, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, envíese citación para la notificación personal a la interesada al correo electrónico: [nararosero@hotmail.com](mailto:nararosero@hotmail.com) y a los números celulares 3136042421 y 3128177287. Se le informa que contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante este mismo Despacho dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación personal, según lo previsto en el artículo 74 del C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO 3.** COMUNICAR el contenido de esta Resolución al Juzgado Promiscuo Municipal de Aldana, como constancia del cumplimiento estricto y de fondo del fallo de tutela con radicación interna No. 52022408900120260003200, al correo institucional [jprmpalaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co).

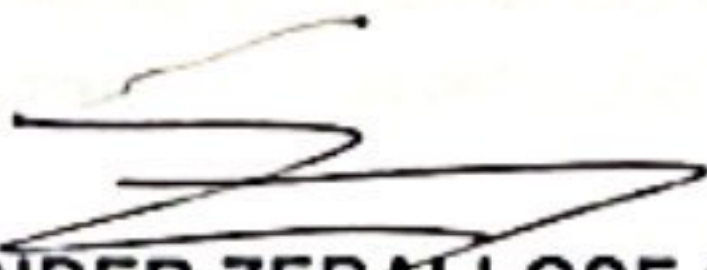
**ARTÍCULO 4.** REMITIR copia de la presente decisión a la Oficina de Atención a Poblaciones Indígenas de Subsecretaría de Planeación Educativa y Cobertura y a la Oficina de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño para lo de su competencia.



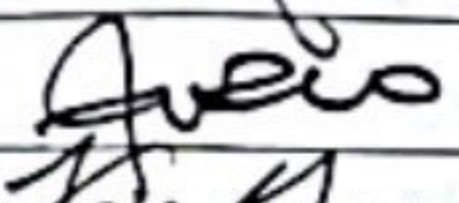
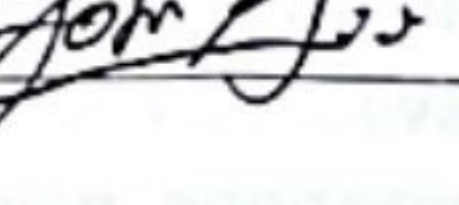
**ARTÍCULO 5.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

29 MAY 2026

  
**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero		
Revisó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. Asuntos Legales		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. Recursos Humanos		
Revisó: Alexander Orozco P.U. Recursos Humanos		
Proyectó: José Castillo Mejía Abogado contratista SED		